

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 265-2022-MDCN-T.**

Ciudad Nueva, 22 de junio del 2022.

### **VISTO:**

La solicitud s/n con registro de trámite documentario N°4320-2022-MP, con fecha de recepción 30 de mayo del 2022, presentado por la Sra. Bibi Diverly de Pilar Chambilla Olivera, el Informe N° 357-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 21 de junio del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el proveído N° 2246-2022-GA, de fecha 21 de junio del 2022, de la Gerencia de Administración, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud s/n con registro de trámite documentario N°4320-2022-MP, con fecha de recepción 30 de mayo del 2022, presentado por la Sra. Bibi Diverly de Pilar Chambilla Olivera, solicita licencia por Incapacidad Temporal, por el periodo de 01 día, computado el día 27 de mayo del 2022, según Constancia de Consulta – Emergencia de fecha 27 de mayo del 2022, emitido por el Médico Cirujano Enrique Talledo Paiza del Hospital III Daniel Alcides Carrión;

Que, mediante el Informe N° 357-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 21 de junio del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que la Sra. Bibi Diverly de Pilar Chambilla Olivera, es trabajador sujeto al Régimen Laboral N°276 – Ley Orgánica de Municipalidades, que mediante el Artículo 37°, señala "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme Ley", por lo que; teniendo en consideración la normatividad legal vigente, corresponde otorgar licencia por Enfermedad con Goce de Haber, con eficacia anticipada, que se computará el 27 de mayo del 2022;

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N.º 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su artículo 37° sobre régimen laboral, señala que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 24, literal e) señala: "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Conforme a ello el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N°005-90-PCM, en su artículo 111° indica que: "La licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento". Decreto Ley 22482 derogado por la Ley de Modernización de la Salud Ley N°26790 y su reglamento.

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud";

Que, conforme el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP Licencias y Permisos, establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CIUDAD NUEVA

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo, y que mediante el numeral 17.1° señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Asimismo, el numeral 17.2° establece que "también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley que establece modificaciones a la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER a la Sra. BIBI DIVERLY DE PILAR CHAMBILLA OLIVERA, con eficacia anticipada, por el periodo de un (01) día, computado el día 27 de mayo del 2022, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipiadnueva.gob.pe](http://www.municipiadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA  
  
CPC. MICHAEL ELOY MENDOZA CONDORI  
(e) Gerente de Administración

C.C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
SGGRH  
SGSG  
SGTIyC  
INTERESADO  
ARCHIVO